

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Milena López Acevedo
Demandado	Jeferson Fernando Meléndez Callejas
Radicado	05001 40 03 028 2020-00480 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta citación, requiere parte actora.

Alléguese al proceso la constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado JEFERSON FERNANDO MELÉNDEZ CALLEJAS (documento 09 del expediente digital principal), la cual, según constancia de Servientrega allegada al plenario, fue recibida por el destinatario.

No obstante, no será tenida en cuenta por el Despacho ya que como se indicó mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 (documento 08 del expediente digital principal), la notificación por correo físico del artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 **procede de la siguiente manera:**

Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Entiéndase que el proceso de **citación** dada las restricciones que existen actualmente para ingresar a la sede del Despacho, se torna ineficaz, por lo tanto, debe proceder es con la notificación por aviso, como ya fue advertido.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación del referido demandado con la advertencia antes aludida.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so

pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2659e0f9f777382028c753dcbec1b5cdfb06697d21b57828b36c85e0defb4aa**

Documento generado en 27/05/2021 08:17:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>